

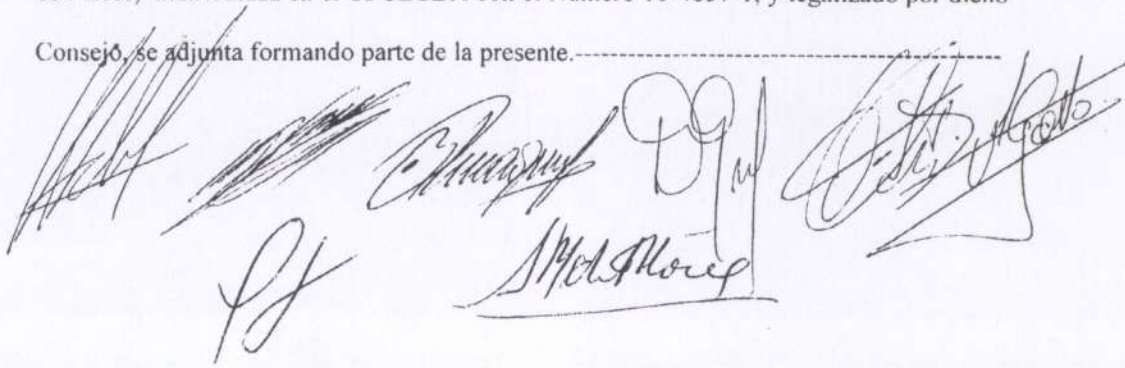
ACTA CONSTITUTIVA – ESTATUTO

En la localidad de Monte Buey, pedanía Saladillo, departamento Marcos Juárez, de la provincia de Córdoba, a un día del mes de abril del año dos mil ocho, se reúnen los señores **WALTER HUGO ANDREOLA**, argentino, de profesión Ingeniero Agrónomo, de 49 años de edad, de estado civil casado, Documento tipo Documento Nacional de Identidad, N° 12.198.219, con domicilio real en calle Florentino Ameghino y Rivadavia de la localidad de Monte Buey, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba; **DIEGO MARTIN VERDELLI**, argentino, de profesión Ingeniero Agrónomo, de 29 años de edad, de estado civil casado, Documento tipo Documento Nacional de Indentidad, N° 26.377.491, con domicilio real en calle Dalmacio Velez Sarsfield N° 141 de la localidad de Monte Buey, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba; **MARIO ADRIAN GATTO**, argentino, de profesión Ingeniero Agrónomo, de 29 años de edad, de estado civil casado, documento de identidad tipo Documento Nacional de Identidad, N° 26.377.476, con domicilio real en la calle Sarmiento N° 276 de la localidad de Monte Buey, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba; **RODOLFO CARLOS ROMAGNOLI**, argentino, de profesión Ingeniero Agrónomo, de 42 años de edad, de estado civil casado, documento de identidad tipo Documento Nacional de Identidad, N° 17.352.215, con domicilio real en la calle 25 de Mayo N° 537 de la localidad de Monte Buey, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba; **FRANCO AUGUSTO ODESTI**, argentino, de profesión Médico Veterinario, de 30 años de edad, de estado civil soltero, documento de identidad tipo Documento Nacional de Identidad, N° 26.377.415, con domicilio real en la calle Deán Funes N° 536 de la localidad de Monte Buey, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba; y **DANIEL GIORDANO**,



argentino, de profesión Licenciado en Administración Rural, de 27 años de edad, de estado civil casado, documento de identidad tipo Documento Nacional de Identidad, N° 27.395.645, con domicilio real en la calle Chacabuco N° 1067 de la localidad de Monte Buey, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba y resuelven:-----

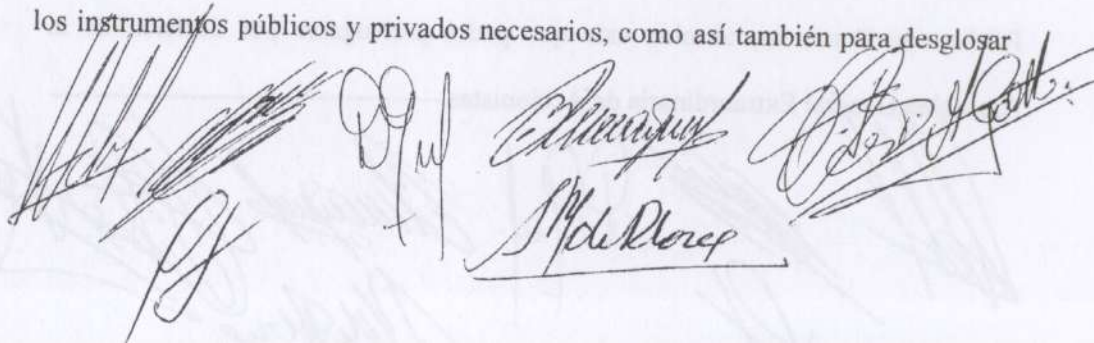
I: Constituir una Sociedad Anónima, cuya sede social estará ubicada en Florentino Ameghino y Rivadavia, de la localidad de Monte Buey, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba, cuyo capital es de **PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL (\$ 204.000,00)** representado por veinte mil cuatrocientas acciones de Pesos diez valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción que se suscriben conforme al siguiente detalle: **WALTER HUGO ANDREOLA** suscribe tres mil cuatrocientas (3400) acciones por un total de pesos treinta y cuatro mil (\$ 34.000,00), **DIEGO MARTIN VERDELLI** suscribe tres mil cuatrocientas (3400) acciones por un total de pesos treinta y cuatro mil (\$ 34.000,00), **MARIO ADRIÁN GATTO** suscribe tres mil cuatrocientas (3400) acciones por un total de pesos treinta y cuatro mil (\$ 34.000,00), **RODOLFO CARLOS ROMAGNOLI** suscribe tres mil cuatrocientas (3400) acciones por un total de pesos treinta y cuatro mil (\$ 34.000,00), **FRANCO AUGUSTO ODESTI** suscribe tres mil cuatrocientas (3400) acciones por un total de pesos treinta y cuatro mil (\$ 34.000,00), **DANIEL GIORDANO** suscribe tres mil cuatrocientas (3400) acciones por un total de pesos treinta y cuatro mil (\$ 34.000,00). El capital suscrito se integra con Bienes de Cambio; conforme al Inventario practicado a la fecha, el que debidamente firmado por los accionistas y certificado por la Contadora Pública señora Susana Mercedes Monteverde de Flores, matriculada en el CPCECBA con el Número 10-4857-1, y legalizado por dicho Consejo, se adjunta formando parte de la presente.-----



II. Designar para integrar el Directorio a: **PRESIDENTE:** WALTER HUGO ANDREOLA, **VICEPRESIDENTE:** DIEGO MARTIN VERDELLI; **DIRECTORES TITULARES:** MARIO ADRIÁN GATTO, RODOLFO CARLOS ROMAGNOLI, FRANCO AUGUSTO ODESTI y DANIEL GIORDANO.-----

III. Designar como **SÍNDICO TITULAR** a la Contadora **Susana Mercedes Monteverde de Flores**, de 52 años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión Contadora Pública-Abogada, con domicilio en 25 de Mayo N° 436, de Monte Buey, provincia de Córdoba, DNI N° 11.919.420, Matrícula Profesional 10-4857-1 y 13-282 respectivamente y como **SÍNDICO SUPLENTE** al señor Carlos Alberto Gatto, de 64 años de edad, de nacionalidad argentino, de profesión Productor Agropecuario, con domicilio en Florentino Ameghino N° 453, de Monte Buey, provincia de Córdoba, DNI N° 6.553.721.-----

IV.- Autorizar al Presidente y a la Contadora Pública - Abogada Susana Mercedes Monteverde de Flores, Matrícula Profesional N° 10-4857-1 y 13-282 respectivamente; para que actuando conjunta o indistintamente realicen los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente Instrumento, facultándolos para aceptar, proponer, rechazar las observaciones que efectuasen las autoridades intervinientes, incluso lo relativo a la denominación de la sociedad, domicilio, plazo, objeto, capital social, ya sea la suscripción o integración, administración, representación, fiscalización, asambleas, disolución y liquidación, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar



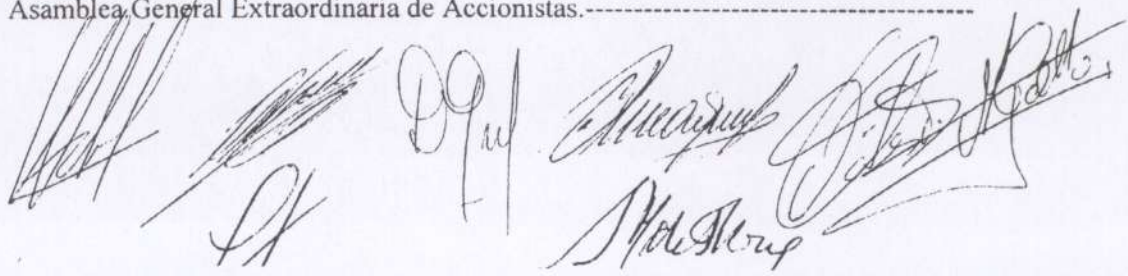
y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se los faculta para interponer en su caso los recursos que el Art. 169 de la Ley 19.550/72 y sus modificatorias y el Código procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, la Ley Orgánica de la autoridad de contralor y la Ley de Procedimiento Administrativo prevén, firmando también todos los escritos y documentos que se requieran a tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del Estatuto Social.-----

V. Aprobar el siguiente ESTATUTO por el que se regirá la Sociedad, el que debidamente suscrito por los socios y certificado por Escribano Público, forma parte integrante del presente y se transcribe a continuación:-----

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

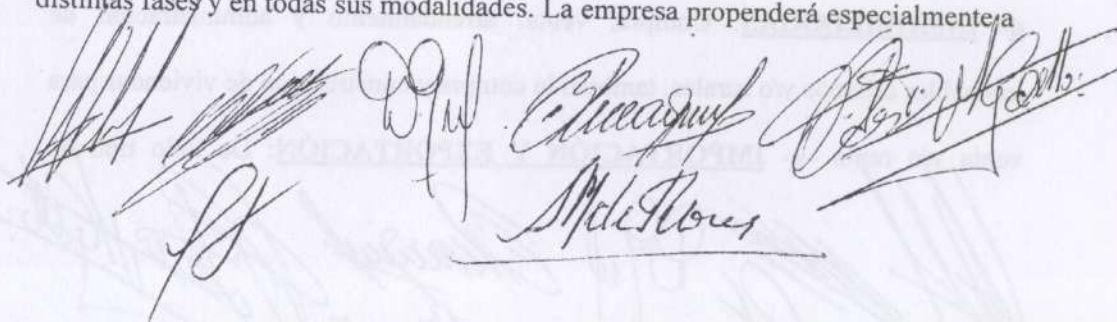
ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad se denominará, “GEVAL S.A.” y tendrá su domicilio legal y administrativo en Florentino Ameghino y Rivadavia, en la jurisdicción de Monte Buey, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, República Argentina, la que podrá por resolución del Directorio, establecer agencias, sucursales, depósitos, talleres, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier parte del país o del exterior.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad será de **noventa y nueve años**, contados desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, término este que podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials and others more full names, likely representing the shareholders and the public notary mentioned in the text above.

TÍTULO II. OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO TERCERO La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros con las limitaciones de ley, a las siguientes actividades: **-a)- INDUSTRIALES:** 1. El desenvolvimiento y desarrollo de las actividades industriales vinculadas al campo y en especial las denominadas **AGRO-INDUSTRIAS** en todas sus etapas, tanto para los productos principales como para los subproductos. 2. El desarrollo de las actividades industriales vinculadas a los biocombustibles, a través del establecimiento de plantas industriales de producción y mezcla de biocombustibles orientadas al etanol y biodisel, en todas y algunas de sus etapas, tanto para los productos principales como para los subproductos (expeller, pellet, glicerol, glicerina, ácidos grasos, y cualquier otro derivado oleoquímico para el caso de biodisel y en todo DDGS, burlanda, CO2 y cualquier otro tipo de harina proteica de destilación, para el caso de bioetanol) que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, o agroindustrial, basada en la aplicación de normas de calidad y una producción sustentable, respetando las normas de impacto ambiental. Para el desarrollo de la Actividad Industrial podrá celebrar contratos de maquila o de depósito de maquila con productores agropecuarios que se obliguen a suministrar al industrial materia prima con el derecho de participar, en las proporciones que convengan, sobre el o los productos finales resultantes, los que deberán ser de idénticas calidades a los que el Industrial retenga para sí. Podrá accesoriamente, y siempre que se relacionen con el objeto principal, realizar las siguientes actividades: **-b)-:** **AGROPECUARIAS:-** El desarrollo de la actividad agrícola ganadera en sus distintas fases y en todas sus modalidades. La empresa propenderá especialmente a

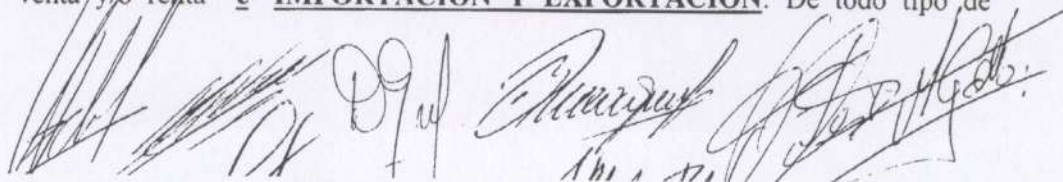


operar y producir en condiciones ecológicamente sustentables que permitan generar un valor agregado y recursos adicionales en todas sus etapas. De igual manera desarrollará con aportes técnicos y tecnológicos de última generación, las acciones tendientes a la obtención de producciones tradicionales, como así también producciones o productos orgánicos con especial cuidado del mantenimiento de las condiciones naturales. El trabajo de campos, siembra y recolección de cultivos, la explotación de tambos, el desarrollo de la ganadería, la explotación avícola, la producción de carnes de todas clases y toda otra especialidad vinculada a la actividad agropecuaria. También la recuperación de tierras áridas o no cultivables y la forestación y/o reforestación en el país, en todo el proceso de esta actividad desde su plantación hasta su comercialización y/o promoción, asociada o no. Y toda otra especialidad vinculada a la actividad agropecuaria. **-c)-**

COMERCIALES:- 1. La compra, explotación, venta y distribución de productos agrícolas y ganaderos, como así también la comercialización de cereales, oleaginosas y forrajes, en todas las etapas del proceso, en especial la actividad cerealera, sea de Comisionistas, corredores, acopiadores y/o exportadores. Desarrollará también la capacidad de negociar el valor de la producción a través de las alternativas de los nuevos mercados, -inclusive de futuros y opciones- como así también los que utilizan medios electrónicos, de manera que permitan obtener una mejor administración de los riesgos del negocio, tanto productivos como comerciales. También podrá operar con futuros mercados de valores, relacionados con el ambiente en sus diferentes alternativas. 2. La explotación del Servicio de Transporte de bienes y cargas en General con vehículos propios y/o de terceros. -

d- INMOBILIARIAS: Compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y/o rurales, también la compra y construcción de viviendas para

venta y/o renta **-e- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**: De todo tipo de

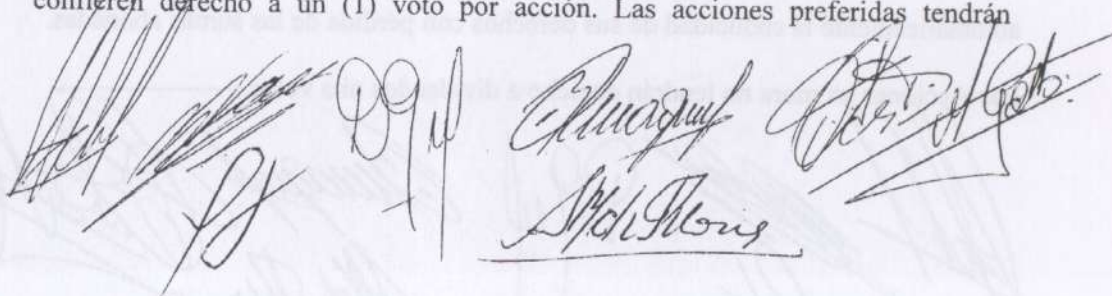
The bottom of the page features several handwritten signatures in dark ink, some of which are bold and stylized. There are also faint, circular official stamps or seals visible in the background, partially obscured by the signatures.

productos, artículos o especialidades de la actividad agrícola-ganadera o vinculadas a esta. Podrá accesoriamente, y siempre que se relacionen con el objeto, realizar las siguientes actividades: **-f- FINANCIERAS:** Únicamente con "capital propio" para operaciones y/o negocios vinculados a su actividad. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados a su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.-----

TÍTULO III. CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO CUARTO: El capital social se fija en **PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL (\$ 204.000,00)** compuesto por veinte mil cuatrocientas acciones de Pesos diez valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo, la que podrá delegar en el Directorio la época de emisión, formas y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará por un día y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.-----

ARTÍCULO QUINTO: Las acciones que se emitan podrán ser al portador o nominativas, endosables o no según lo permita la legislación vigente, ordinarias o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco (5) votos por acción, con las restricciones establecidas en la última parte del artículo 244 y en el artículo 284 de la Ley 19.550 y de la clase "B" que confieren derecho a un (1) voto por acción. Las acciones preferidas tendrán



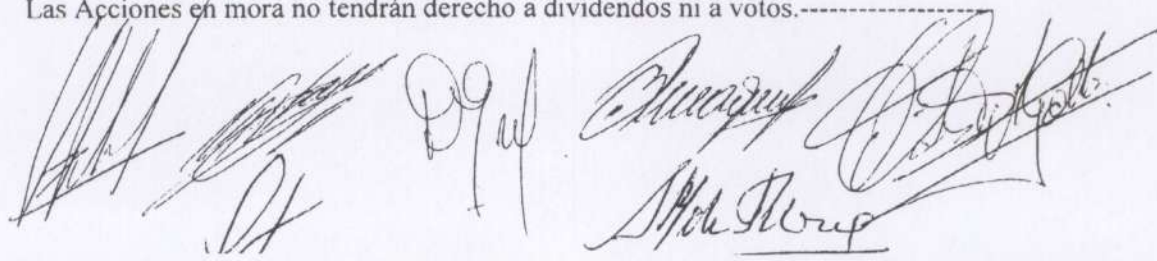
derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias y otorgarles o no derecho a voto, salvo lo dispuesto en los Art. 217 y 284 de la Ley 19.550.-----

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. Serán Firmados por el Presidente y el Síndico en caso de contar la sociedad con Organismo de Fiscalización, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias de cada clase, salvo en el caso de emisiones con destino especial de interés para la sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 de la Ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la última publicación que se efectuará en el Boletín Oficial por tres días.-----

ARTÍCULO OCTAVO: Vencido el plazo para la integración de las acciones, el suscriptor será intimado a cumplir con su obligación en el término de treinta días, según lo establecido por el art. 193 de la Ley 19.550, luego del cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas.

Las Acciones en mora no tendrán derecho a dividendos ni a votos.-----

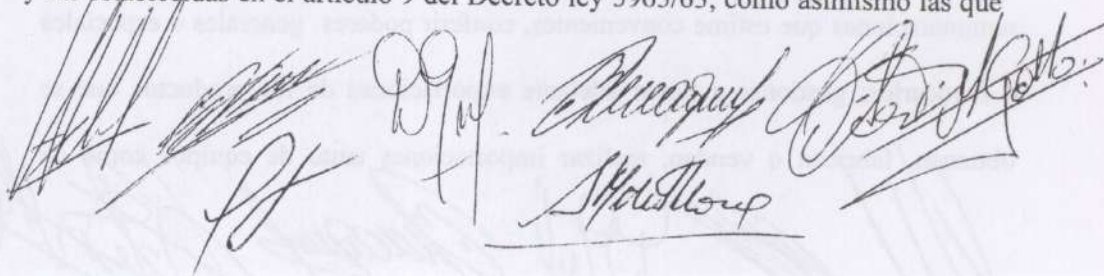


TÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO NOVENO: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de seis (6) Directores titulares y un máximo de dos (2) Directores suplentes. Los Directores titulares durarán tres (3) ejercicios en sus funciones y los Directores suplentes tres (3) ejercicios, siendo reelegibles indefinidamente. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los votos presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. La Asamblea fijará la retribución del Directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550. Las resoluciones se labrarán en un Libro Especial, llevado en legal forma, que suscribirán todos los asistentes. -----

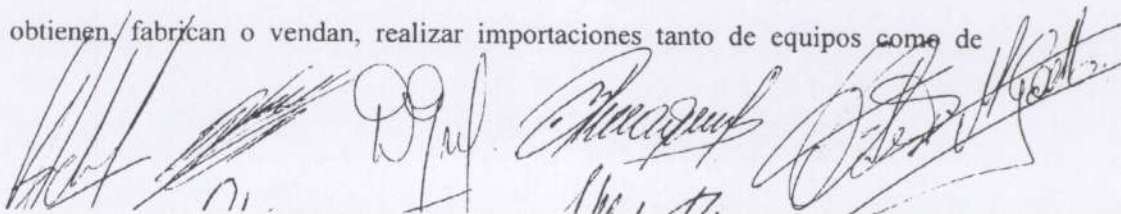
ARTÍCULO DÉCIMO: En la primera reunión que celebre el Directorio, nombrará un Presidente y un Vicepresidente, en el caso de un Directorio Plural, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. En garantía de su mandato, cada Director depositará Pesos mil (\$ 1.000,00) o su equivalente en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en la caja de la empresa -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato y se entienden expresamente conferidas las especiales que determinan los artículos 1.881 del Código Civil, en lo aplicable y las establecidas en el artículo 9 del Decreto ley 5965/63, como asimismo las que

A series of handwritten signatures in black ink, likely representing the members of the board of directors, positioned at the bottom of the document.

se determinan en este estatuto y las especificadas en el artículo décimo segundo, y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen inclusive subsidiariamente con el objeto social, con excepción de lo que sea competencia de la Asamblea.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son Atribuciones del Directorio: **1.** Administrar los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades y ejercer su representación legal por intermedio del Presidente o de quién lo reemplace. En consecuencia podrá: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas, o en comandita por acción o títulos valores del Estado; liquidar sociedades, adquirir el Activo y Pasivo de Establecimientos agrícola-ganaderos, comerciales, industriales o de servicio; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, inclusive con garantía prendaria, con el total acuerdo de los accionistas; **2.** Operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco o Institución Oficial o Privada, Provincial o Nacional, Mixta o Extranjera; estar en juicio o transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, valores o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas, crear los empleos que juzgue necesarios -inclusive Gerentes-, con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; gestionar y llevar adelante exportaciones de los productos que se obtienen, fabrican o vendan, realizar importaciones tanto de equipos como de



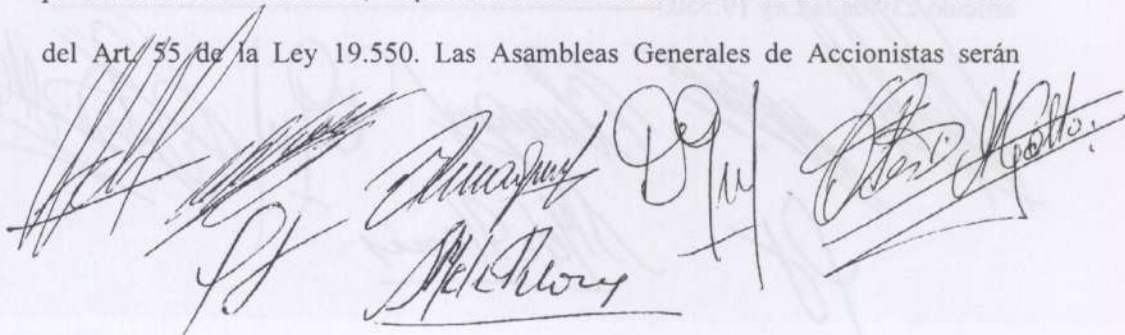
insumos o materiales y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa sino meramente enunciativa.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o quien lo reemplace, y sus firmas obligan a la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio resuelva otorgar, inclusive para representar en juicio a la sociedad. Para las operaciones relacionadas con Inmuebles o gravámenes de carácter real será menester la firma conjunta del Presidente con otro Director.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando por aumento de capital social, la sociedad quedara comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la Ley citada, si hubiera prescindido de la sindicatura, anualmente la sociedad deberá elegir síndico titular y suplente.-----

TÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS

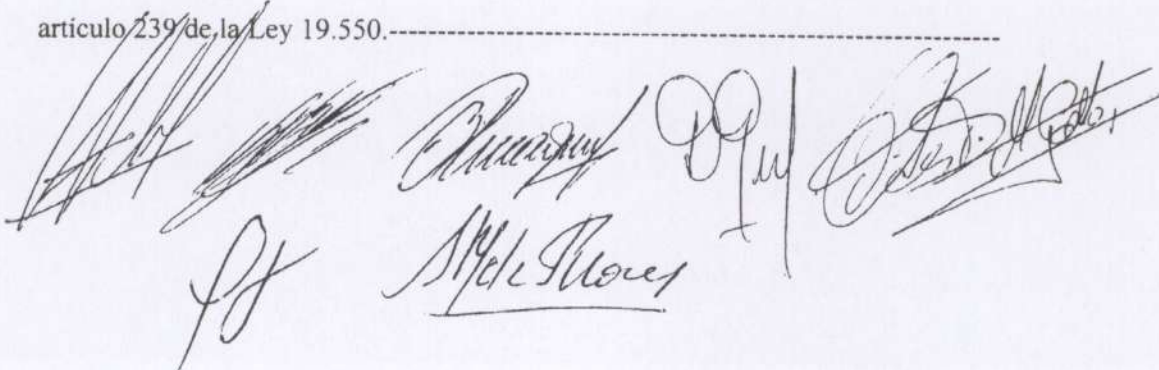
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un (1) síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria por el término de un (1) ejercicio. La Asamblea también debe elegir igual número de suplente y por el mismo término. Los Síndicos deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidas por la Ley 19.550. Si la Sociedad no estuviera comprendida en las disposiciones del art. 299 de la Ley 19.550, podrá prescindir de la Sindicatura, adquiriendo los Accionistas las facultades de contralor del Art. 55 de la Ley 19.550. Las Asambleas Generales de Accionistas serán



ordinarias y extraordinarias. Se convocarán para tratar las materias a que se refieran los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales mediante anuncios en la forma y plazos que establecen las disposiciones vigentes al tiempo del llamado a Asamblea.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente. Las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria siempre que esté representado el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y segunda convocatoria con el treinta por ciento. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por la mitad más uno de los votos presentes, salvo los casos especiales indicados en el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, en cuyo caso se estará a lo que dispone el artículo referido.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los accionistas deberán depositar sus acciones nominativas o al portador en la caja social, con no menos de tres días de antelación a la celebración de la asamblea, o un certificado de institución bancaria o entidad legalmente autorizada a recibir títulos en depósito. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley 19.550.-----



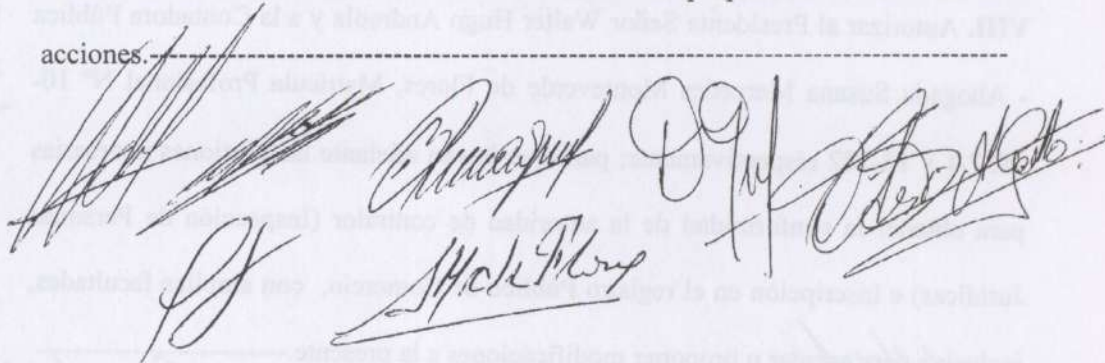
BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El 31 de Diciembre de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el Directorio confeccionar el Inventario y Balance General, cuentas de Pérdidas y Ganancias y distribución de utilidades, que junto con la Memoria Anual e informe del Síndico, será puesto a disposición de la Asamblea de Accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las ganancias realizadas y liquidas que resulten se distribuirán de la siguiente manera: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital suscrito, para el fondo de reserva legal, b) Las retribuciones que se acuerden al Directorio y del Síndico, en su caso, c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea, que fijará: 1) el porcentaje, si resuelve constituirlo, destinado a reservas facultativas, 2) el dividendo a los accionistas, que podrá abonarse en acciones liberadas, 3) el pago de impuestos por la sociedad y el saldo que quedare a cuenta del próximo ejercicio.-----

TITULO VII. LIQUIDACION

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será practicada por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea Extraordinaria con la fiscalización del Síndico, de existir éste, cancelado el Pasivo, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor de sus acciones.-----

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials and others more full names, likely representing the members of the liquidation commission and the board of directors.

VI. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: -----

APELLIDO Y NOMBRE	ACCIONES SUSCRIPTAS	CLASES DE ACCIONES	CAPITAL	MONTO INTEGRADO	NATURALEZA DEL APOORTE	MODALIDAD
Andreola Walter Hugo	3.400	Ordinarias "A"	34.000,00	34.000,00	Mixto S/Balance Inicial	--
Verdelli Diego Martin	3.400	Ordinarias "A"	34.000,00	34.000,00	Mixto S/Balance Inicial	--
Gatto Mario Adrian	3.400	Ordinarias "A"	34.000,00	34.000,00	Mixto S/Balance Inicial	--
Romagnoli Rodolfo Carlos	3.400	Ordinarias "A"	34.000,00	34.000,00	Mixto S/Balance Inicial	--
Odesti Franco Augusto	3.400	Ordinarias "A"	34.000,00	34.000,00	Mixto S/Balance Inicial	--
Giordano Daniel	3.400	Ordinarias "A"	34.000,00	34.000,00	Mixto S/Balance Inicial	--
TOTALES	20.400,00		204.000,00	204.000,00	--	--

VII. Se decide la nómina del Directorio, quedando compuesto por: **PRESIDENTE Walter Hugo Andreola, VICEPRESIDENTE: Diego Martín Verdelli, DIRECTORES TITULARES: Mario Adrián Gatto; Rodolfo Carlos Romagnoli; Franco Augusto Odesti y Daniel Giordano.**-----

VIII. Autorizar al Presidente Señor Walter Hugo Andreola y a la Contadora Pública - Abogada Susana Mercedes Monteverde de Flores, Matrícula Profesional N° 10-4857-1 y 13-282 respectivamente; para que lleven adelante las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor (Inspección de Personas Jurídicas) e inscripción en el registro Público de Comercio, con amplias facultades, inclusive para aceptar o proponer modificaciones a la presente.-----

seis (6) sobresasado "Vale"

ANEXO ACTA



FOJA DE PROTOCOLO

Ministerio de Justicia

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS

Córdoba, 05 de Diciembre de 2008

VISTO: El Expte 0007-069826/2008 iniciado con fecha 09 de Mayo de 2008, por el que la sociedad denominada "GEVAL S.A." con asiento en la localidad de Monte Buey, Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales e inscripción en el Registro Público de Comercio de su Constitución de fecha 01 de Abril de 2008 y Acta Rectificativa y Ratificativa de fecha 09 de Septiembre de 2008.

CONSIDERANDO: lo informado por el Departamento Sociedades por Acciones, en el sentido de que los autos se encuentran en condiciones de resolver, que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios del caso, acreditando inscripción en A.F.I.P. bajo CUIT N° 33-71056287-9.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 167 de la Ley de Sociedades Comerciales y en los arts. 3°, 5°, 7° y concordantes de la Ley 8.652

LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar que "GEVAL S.A.", con CUIT N° 33-71056287-9, en su Acta Constitutiva de fecha 01 de Abril de 2008 y Acta Rectificativa y Ratificativa de fecha 09 de Septiembre de 2008, ha cumplido los requisitos legales y fiscales exigidos por la Ley 19.550.-

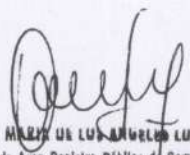
Artículo 2°: Hacer Saber a la requirente que, previo a la presentación de cualquier trámite, deberá acreditar ante esta Repartición la rubricación de los libros sociales y contables, todo conforme a lo establecido en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades Comerciales.-

Artículo 3°: El instrumento presentado y esta Resolución quedan inscriptos en este Registro Público de Comercio – Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la **MATRICULA N° 8552 -A**

Artículo 4°: Protocolicese, notifíquese, dese copia y archívese.

RESOLUCIÓN N°: 2334 / 2008 – B –




Dra. MARÍA DE LOS ANGELES LUZÁN
Jefa de Área Registro Público de Comercio
Dirección Inspección de Personas Jurídicas


Dr. CARLOS LEANDRO RUARTE
Director Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia
de la Provincia de Córdoba



CONCUERDA: CON LA DOCUMENTACION PROTOCOLIZADA
EN REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, BAJO LA
MATRICULA 8557 - A FOLIOS 1A AÑO 2008
CORDOBA 05 de Diciembre de 2008

Dra. MARIA DE LOS ANGELES LUJAN
Jefa de Area Registro Público de Comercio
Dirección Inspección de Personas Jurídicas